RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3739 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL OBDULIO MOREIRA OLMEDO CON REG. CTCA Nº I-587, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION DE FURGONES PARA CAMIONES EN GENERAL - FURGONES CARRETERA", CUYO PROPONENTE ES EVARISTO RUBENS TORRES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0128-06/07, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO REMANSO, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 20 de Noviembre de 2019

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5124/2019 de** fecha 12/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental OBDULIO MOREIRA OLMEDO con Reg. CTCA Nº I-587,** correspondiente al **Proyecto "Fabricación de Furgones para Camiones en General - Furgones Carretera",** cuyo proponente es **Evaristo Rubens Torres,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 26-0128-06/07,** ubicada en el lugar denominado REMANSO, Distrito de MARIANO ROQUE ALONSO, Departamento CENTRAL.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez,** quien dictamina la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56288/2019,** de fecha 30/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 3221/15 de fecha 06 de octubre de 2015 y Resolución de Aprobación de Auditoría Ambiental, según Resolución DGCCARN AA Nº 3515/17 de fecha 13 de octubre de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 52.308/19** de fecha 30 de octubre de 2019, en el cual concluyen que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, según el informe presentado, la Empresa Se dedica en la fabricación y montaje de furgones para camiones en general, como furgones térmicos, furgones metálicas, furgones con chapa de acero inoxidables y servicio de reparación en general.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3739 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL OBDULIO MOREIRA OLMEDO CON REG. CTCA Nº I-587, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION DE FURGONES PARA CAMIONES EN GENERAL - FURGONES CARRETERA", CUYO PROPONENTE ES EVARISTO RUBENS TORRES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0128-06/07, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO REMANSO, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años a partir de la vigencia de la presente Resolución**.----------

Art. 5° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209393 (Doscientos Nueve Mil Trescientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad N° 209394 (Doscientos Nueve Mil Trescientos Noventa y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales